

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Taller de mecánica rápida

EMPLAZAMIENTO: C/ Ramón Sainz, 22

Nº EXPEDIENTE: 500/2017/00646 – 17170

Madrid, a 11 de junio de 2018

ANTECEDENTES

En fecha 05/02/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 12/04/2018 se solicitó documentación complementaria al proyecto, que fue recibida el 08/06/2018.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de mecánica rápida”, en la planta baja de un edificio de viviendas dentro del patio de manzana, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total 227 m², distribuidos en: zona de acceso, taller, zona de lavado, oficina y aseos.
- Relación de maquinaria:
 - 1 extractor de caudal 3.722 m³/h con evacuación mediante chimenea a cubierta del edificio,
 - 1 elevador de dos columnas,
 - 1 equilibradora,
 - 1 desmontadora de neumáticos,
 - 1 prensa hidráulica,
 - 1 pluma de 1.000 kg,
 - 1 compresor,
 - 1 máquina de limpieza a vapor,
 - 1 aspiradora,
 - 1 termo eléctrico de 100 litros.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).

- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Renuncia a los 3 Equipos de aire acondicionado solicitados inicialmente.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 detector), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 10/12/2015.

- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos.
- Se aporta Declaración Responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial,

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. La instalación de ventilación forzada instalada, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.6 de la OGPMU, deberá garantizar un mínimo de **7 renovaciones por hora** de la atmósfera del local.
5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la OLEPGR y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial con los datos del titular de la actividad** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

7. Respecto a la **zona de lavado**, con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, deberá cumplirse lo establecido en el art. 29 de la OGUEA, tanto si se trata de equipos de lavado autoservicio, como de equipos autónomos de lavado móvil.

En el primer caso se utilizarán temporizadores para asegurar **consumos de agua** inferiores a 70 litros por vehículo. En el caso de equipos autónomos de lavado móvil, en los que se prevé un alto consumo de agua y una elevada descarga de vertidos líquidos, será obligatorio disponer de sistemas de reciclado de las aguas de lavado para poder reutilizarlas.

8. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. **Previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los Servicios Municipales de Inspección para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:
 - **Transmisión de niveles sonoros al exterior y colindantes** que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área de Recepción Acústica de Tipo II y en el artículo 16 de la OPCAT.
 - La **evacuación de aire procedente del sistema de ventilación forzada**, tiene capacidad suficiente para garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora de la atmósfera del local y se ajustará a lo establecido en el artículo 51 de la OGPMU.
 - Sistema de **detección de monóxido de carbono** conectado al sistema de ventilación forzada cumpliendo las condiciones del artículo 50 de la OGPMU, Libro I modificado.
 - Asimismo, se comprobará que la red de saneamiento del local cuenta con **arqueta separadora de grasas y lodos** y con la preceptiva **arqueta de control de efluentes** líquidos generados, en cumplimiento de lo establecido en la Ley

10/1993 sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*